

AMICUS CURIAE

CAUSA: ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN CAUSA No. 372-23-EP

SEÑORAS JUEZAS Y SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

JEFFERSON FERNANDO SARANGO TAMAYO, ecuatoriano con cédula de ciudadanía **Nro. 1150063962**, con **23 años 9 meses y 6 días de edad**, en mi calidad de estudiante de derecho en la Universidad Nacional de Loja, por mis propios derechos y pleno conocimiento de mis obligaciones, acudo ante la instancia más alta cuyo encargo es velar por el respeto y aplicación de la constitución, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante LOGJCC) *“Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de amicus curiae que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia. De creerlo necesario, la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado”*.

Comparezco ante su autoridad en calidad de «**AMICUS CURIAE**» para que sea tomado en consideración dentro de la **ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION CAUSA No. 372-23-EP**, propuesta por **Raúl Agustín González Carrión**, manifestando mi interés en la causa como ciudadano y defensor de los derechos humanos.

I. ANTECEDENTES

El 26 julio 2022 la accionante Michelle Dominique Guerra de Andrés, presento la acción constitucional de Acción de protección con medida cautelar, ante la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS, manifestando que se ha violado el derecho al debido proceso Art. 76 numeral 1, 7 literal I C.R.E, derecho a la seguridad jurídica art.82 C.R.E, derecho de participación art 95 C.R.E durante el proceso de designación la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos, para el efecto es importante conocer en síntesis el proceso de designación del titular de la Superintendencia de Bancos

El 26 de julio de 2022 Michelle Dominique Guerra de Andrés, presento la acción constitucional de acción de protección con medida cautelar, ante la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE

CON SEDE EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS, manifestando que se ha violado el derecho al debido proceso Art. 76 numeral 1, 7 literal I (C.R,E), derecho a la seguridad jurídica art.82 (C.R.E), derecho de participación art 95 (C.R.E) durante el proceso de designación la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos.

1.1. **DESIGNACIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.**

- El 14 de marzo de 2022, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-012-E2022-82, se conformó la Comisión Técnica encargada de verificar los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de la terna propuesta para el Ejecutivo para el proceso de selección de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos.
- El 11 de abril del 2022, el ex presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Hernán Ulloa Ordoñez, mediante el Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-0153-OF, solicitó al presidente de la Republica del Ecuador que remita la terna para la designación de la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos.
- El 12 de abril de 2022, el presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, mediante Oficio No. T.88-SGJ-22-0064, dirigido a Hernán Ulloa, ex presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remite la terna para la designación de la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos conformada por: Rosa Matilde Guerrero Murgueytio, Raúl Agustín González Carrión y Doris Estefanía Padilla Suquilanda.
- A través de la **RESOLUCIÓN CPCCS-PLE-SG-2017-2022-924, DEL 19 DE MAYO DE 2022, EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**, resolvió que **DORIS ESTEFANÍA PADILLA SUQUILANDA** queda descalificada una de las candidatas de la terna porque no cumple este requisito prescrito en el literal c) del artículo 10 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos
- El 24 de mayo de 2022, el ex presidente del CPCCS, mediante la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-020-E-2022-925, decidió “Aprobar la Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los dos postulantes habilitados para la siguiente etapa”

- El 12 de julio de 2022 mediante Resolución **No. CPCCS-PLE-SG-024-E2022-956** se resolvió: **ADMITIR LA IMPUGNACIÓN Y DESCALIFICAR** a la postulante de la terna Rosa Matilde Guerrero Murgueytio” por incumplir con lo que expresa y literalmente estipula el artículo 10, literales b y d del Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la terna propuesta por el Ejecutivo.
- El 19 de julio de 2022, al ser el único postulante que no recibió impugnación ciudadana y las mismas sujetas a etapas precluidas siguió con el proceso de selección a la siguiente etapa de la presentación del plan de trabajo en la cual Raúl Agustín González Carrión expuso el plan y respondió a las preguntas de los consejeros y consejeras sobre el Plan de Trabajo presentado en Audiencia Pública y ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (“CPCCS”).
- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control, mediante Resolución **No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2022-965** de fecha, 20 de julio de 2022, RESUELVE: “Art. 1.- DESIGNAR al Señor Ing. Raúl Agustín González Carrión como primera autoridad de la Superintendencia de Bancos de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, luego de haber sido envidada la terna por parte del Presidente de la República y debidamente tratada en sus respectivas etapas por el presente Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo a lo que establece el artículo 205 y 208 de la Constitución de la República del Ecuador y 68 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Art. 2.- NOTIFICAR a la Asamblea Nacional del Ecuador a través de la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que realice la posesión del Ing. Raúl Agustín González Carrión en calidad de Superintendente de Bancos, de conformidad con los artículos 120 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador y 26 del Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos.

1.2. **ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON MEDIDAS CAUTELARES CONJUNTAS**

- El 26 de julio de 2022, Michelle Dominique Guerra de Andrés presentó una acción de protección con medidas cautelares en contra de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- En su demanda, alegó la vulneración de derechos en el proceso de selección del

Superintendente de Bancos y la resolución **No. CPCCS-PLE-SG-028E-2022-965** en la que se nombró a Raúl González como Superintendente de Bancos.

- El 27 de julio de 2022, mediante el auto de calificación de la garantía jurisdiccional constitucional, Larissa Ibarra Lamilla, jueza del cantón Samborondón, admitió la acción de protección y, mediante las medidas cautelares, se ordenó dejar sin efecto de manera provisional todos los efectos jurídicos de la **RESOLUCION No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2022- 965**, hasta que se resuelva en hasta la última instancia de la acción de protección.
- El 29 de julio de 2022, se realizó la audiencia de acción de protección, donde a pesar que el abogado Robert Friend Macias, en representación del Ing. Raúl González, expresó ser un tercero coadyuvante, sin embargo, la jueza lo calificó como un Amicus Curiae, además, la acción de protección fue aceptada, se ordenó la nulidad radical o de pleno derecho del proceso de designación de superintendente de bancos mediante la **RESOLUCION No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2022-965** y ordenó que el presidente de la Republica envíe una nueva terna.

1.3. **APELACIÓN.**

- El 1 de agosto de 2022, la Unidad Judicial aceptó la acción, declaró vulnerados los derechos al debido proceso, a la seguridad jurídica y a la participación de Michelle Guerra y dispuso varias medidas de reparación.
- Ante ello; Hernán Ulloa, Raúl González y Sofía Almeida interpusieron recursos de apelación respectivamente. Adicionalmente, Raúl González solicitó se revoquen las medidas cautelares y se archive la acción de protección. Finalmente, Sofía Almeida y Michelle Guerra interpusieron recursos de aclaración.
- El 14 de octubre de 2022, la Unidad Judicial negó los recursos de aclaración interpuestos por los sujetos procesales.
- El 20 de diciembre de 2022, la Corte Provincial, con voto de mayoría, resolvió varios incidentes procesales suscitados en la causa,⁵ negó los recursos de apelación interpuestos y confirmó la sentencia subida en grado. Frente a esta decisión, Raúl González interpuso un recurso de aclaración y ampliación. Dicho recurso fue resuelto el 17 de enero de 2023 y notificado el 19 de enero de 2023.
- Frente a esta resolución, El 27 de enero de 2023, Raúl Agustín González Carrión presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida el

20 de diciembre de 2022 por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas y la sentencia emitida el 1 de agosto de 2022 por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Samborondón.

II. ARGUMENTOS LEGALES EN CALIDAD DE AMICUS CURIAE.

El proceso conllevado para la designación de Raúl Agustín Gonzales Carrión como la superintendente fue efectuado por el Consejo de participación ciudadana y control social que inicio con la presentación de una terna por parte del presidente de la república Guillermo Lasso, teniendo en cuenta criterios de especialidad, méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana, dicho esto se puede establecer que no se comete actos violatorios como el debido proceso y la seguridad jurídica en la designación de Superintendente de Bancos, alegados por la Michelle Dominique Guerra de Andrés dentro de la acción de protección con medida cautelar presentada el 26 julio de 2022.

La ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN CAUSA No. 372-23-EP, alega que las decisiones judiciales impugnadas como la aprobación de la acción de protección con medida cautelar y la no aceptación de los recursos de apelación, conlleva a la vulneración de sus derechos a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y seguridad jurídica en la garantía de defensa, ya que el proceso de designación como autoridad máxima de la superintendencia de bancos se efectuado respetando en tomo momento la ley.

En lo referente a este proceso; en el art 208 de la Constitución de la Republica del Ecuador indica: “Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, en su numeral 10 del mismo artículo se señala “. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la presidenta o presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente”.

2.1 DERECHOS VUNERADOS CON LAS DESICIONES JUDICIALES IMPUGNADAS.

SOBRE SEGURIDAD JURÍDICA.

- Se ha violentada el derecho a la seguridad jurídica, esto dictado en el art 82 de la constitución de la república del Ecuador que dicta “**El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades**

competentes, apoyado en ello; el principio de seguridad jurídica del artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial señala “las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas”.

- Con ello; la aceptación de la acción extraordinaria de protección con medida cautelar presentada por Michelle Dominique Guerra de Andrés, violenta el derecho a la seguridad Jurídica Raúl Agustín Gonzales Carrión, esto al declarar la nulidad de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2022-965 de fecha, 20 de julio de 2022 del Pleno del CPCCS la misma que fue motivada y respetó el proceso de designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos en el marco de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.
- Es decir, se omitió el cumplimiento del proceso de designación, el cual se ha llevado con total cumplimiento de lo expuesto en el art 208 numeral 10 indica: “Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley. 10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Página 6 de 7 Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la presidenta o presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente”.

SOBRE LA TUTELA JUDICIAL.

- El 29 de Julio del 2022, el abogado Robert Friend Macias, en representación del Ing. Raúl González, comparecieron a la audiencia de acción de protección, alegando que, de acuerdo al artículo 12 inciso 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ellos comparecían al proceso en calidad de terceros coadyuvante, sin embargo, la jueza Larissa Ibarra, calificó la participación de ellos en calidad de Amicus Curiae.
- Se evidencia un claro acto violatoria de la tutela judicial efectiva, ya que el juez no tenía que abstenerse a nombrar como **AMICUS CURIAE** a la participación de Raúl Gonzales en el proceso de la acción extraordinaria de protección efectuado en contra de la resolución que lo nombra como la autoridad máxima de la superintendencia de Bancos.
- Se tenía que respetar el derecho a la tutela judicial en dicho proceso, ya que dentro del proceso la accionante tenía un interés directo, por tanto, se debe hacer cumplir

con lo expuesto en el art 12 inciso 2 de la LOGJCC que señala “Podrán también intervenir en el proceso, en cualquier estado de la causa, como parte coadyuvante del accionado, cualquier persona natural o jurídica que tuviere interés directo en el mantenimiento del acto u omisión que motivare la acción constitucional”.

- Con base en lo expuesto se puede evidenciar, que las decisiones derivadas de la acción extraordinaria de protección propuesta por Michelle Dominique Guerra de Andrés en contra de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2022-965 que designa a Raúl González como superintendente de bancos, esto cumplimiento a cabalidad con los reglamentos específicos, por lo tanto, su selección como autoridad es legal.
- Es necesario considerar, que durante el proceso de selección la Sr. Michelle Dominique Guerra de Andrés no presentó ningún escrito dentro de los tiempos para la impugnación socializados mediante los medios oficiales del CPCCS.
- Como se expreso anteriormente, las decisiones como la aprobación de la acción de protección con medida cautelar en contra de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2022-965 y la no aceptación de los recursos de apelación, violentan gravemente los derechos de Raúl Gonzales en lo referente; seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, debido proceso y al trabajo.
- En lo que respecta al debido proceso, el accionante afirma que la Corte Provincial y la Unidad Judicial vulneraron su derecho al momento de dejar sin efecto la resolución que le designa como Superintendente de Bancos sin haberle notificado con la acción de protección y sin ser escuchado ni haber intervenido o practicado prueba en la audiencia de primera instancia.

III. SOLICITUD

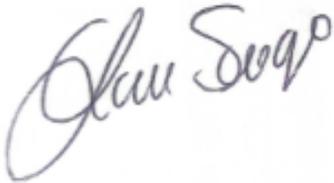
- Señor juez ponente, una vez expuestos los argumentos donde se demuestra importantes violaciones a los derechos constitucionales en materia constitucional, y sujetos a la constitución de la Republica del Ecuador en su art 75 que manifiesta *“toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*

- Por su parte, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dentro del artículo 163 indica: “*las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado*”.
- Ante ello, suscribo y adhiero el presente “**amicus curiae**” apelando a sus altas funciones como juez constitucional, encargado de ejercer control constitucional abstracto de los actos normativos y, a su profundo conocimiento y apego a los derechos humanos, se dicte la violación de los derechos constitucionales de seguridad jurídica, trabajo, debido proceso y tutela judicial efectiva.
- Garantizando de esta manera, que se procesa con el reconocimiento de la vulneración de los derechos del accionante Raúl Gonzales, se declare la nulidad de la acción extraordinaria de protección admitida el 27 de julio de 2022 en contra de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2022-965, se procesa con la reparación integral por el daño inmaterial causado y que se realice una declaración de error inexcusable en contra de los jueces que actuaron en el proceso.

Notificaciones las recibiré en el correo electrónico: Jefferson.f.sarango@unl.edu.ec

Dígnese atenderme.

Respetuosamente.



Firmado por: **JEFFERSON FERNANDO SARANGO TAMAYO**

Cédula de ciudadanía: 1150063962 Correo:

Jefferson.f.sarango@unl.edu.ec